

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-616-16-05-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; y, “*Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que garanticé su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades y participación intergeneracional*”, respectivamente;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República dispone “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades*”;

del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las “*Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: “*Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...),”* respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil diecisésis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil diecisésis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil diecisésis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que “*Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*”

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar,*”



presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que “*Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por:* a) *Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales;* y b. *Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.*”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”, y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Demuncias expedido por el CPCCS.*”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.*”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en relación al Concurso de Registrador de la Propiedad señala “(...) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (...)”

Que, la Resolución No. 036-NG-DINARDAP-2015, relativa a la reforma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en su artículo 1 señala “*Sustituyase el artículo por el siguiente “Art. 7.- Veedurías Ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término*

para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten";

Que, por iniciativa ciudadana, mediante Oficio s/n, de fecha 14 de octubre de 2016, suscrita por los y las postulantes a veedores, hacen llegar a la Delegación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Imbabura, la petición de la conformación de una veeduría ciudadana para "Dar Seguimiento al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura";

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Jesús Giovanny Moreno Sánchez, Gabriela Elizabeth Rosero Rosero, Fernando Andrés Enríquez Cabascango y Cruz Elías Vásquez Terán (Coordinador), cuyo objeto fue "Dar seguimiento y vigilancia al concurso de méritos y oposición del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura";

Que, mediante oficio Nro. 003-V-C.R.P. Ibarra, de fecha 02 de marzo de 2017, suscrito por los veedores Cruz Elías Vásquez Terán, Gabriela Elizabeth Rosero Rosero y Fernando Andrés Enríquez Cabascango, miembros de la veeduría ciudadana conformada para "Dar seguimiento y vigilancia al concurso de méritos y oposición del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura", se presenta el Informe Final de la Veeduría, suscrito por los antes indicados veedores; documento en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: "Se dio fiel cumplimiento al cronograma establecido para el concurso de méritos y oposición para selección del Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra; Dentro del proceso se pudo evidenciar que existió el manejo correcto y transparente de todas las etapas del concurso; El proceso de selección, calificación de carpetas y sus apelaciones, pruebas académicas y psicométricas junto a sus apelaciones respectivas, entrevistas, calificación y designación del nuevo Registrador de la Propiedad del Cantón San Miguel de Ibarra se realizaron cumpliendo los tiempos establecidos en el cronograma del concurso, con transparencia en cada una de las etapas del concurso; sin que existan mayores observaciones que hacer por parte de la Veeduría Ciudadana; De acuerdo a lo observado en el proceso de designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Ibarra, se hizo evidente que algunos miembros del Tribunal de Méritos tienen un desconocimiento claro acerca de la normativa, facultades y derechos de los cuales gozan las veedurías, con respecto al control social dentro de los concursos públicos; La Veeduría ciudadana constituyó un espacio donde nosotros como ciudadanos nos



sentimos parte importante, porque palpamos de cerca cómo se manejan los procesos para la elección de una Autoridad, que representará a nuestro cantón"; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes "Previo todos los concursos de elección del Registro de la Propiedad, deben existir conformados equipos veedores, para que den seguimiento al cumplimiento del cronograma para el proceso la normativa que existe para su ejecución; Es necesario que los miembros de todos los tribunales para la elección de los Registradores de la Propiedad, deben capacitarse sobre los derechos de Participación y de las Veedurías Ciudadanas";

Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

Que, que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *"Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]"*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0411-M, de fecha 03 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Dar seguimiento al concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura", Informe Técnico que ha sido elaborado por la Ing. Amparito morocco Aguirre, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *"Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, salvo su mejor criterio, remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría y el informe técnico, al GAD Municipal de Ibarra, para que en coordinación con la SNCS, se socialice en territorio con la ciudadanía, las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes y la Resolución emanada por el Pleno del CPCCS"; y,*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAIJ-2017-0241-M, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Dar seguimiento al concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura", en el que como recomendaciones constan las siguientes *"I. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la*

veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los "38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico", esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Dar seguimiento al concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura"; 2. En relación a la primera recomendación del Informe Final, referente a la necesidad de conformar veedurías en todos los concursos de méritos y oposición de Registradores de la Propiedad, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que no es necesario acoger la misma, por citarnos el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, concordante con el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para designación de Registradores de la Propiedad, obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la conformación de veedurías ciudadanas; 3. En relación a la última recomendación del Informe Final que se refiere a la necesidad de capacitar a los funcionarios públicos sobre derechos de participación, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia del informe Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, establezca un plan de capacitaciones en el cantón San Miguel de Ibarra; 4. En relación a la última recomendación del Informe Técnico que se refiere a remitir copias de los informes Final y Técnico al G.I.D Municipal de Ibarra, y la socializar los resultados de la veeduría con la ciudadanía ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la primera recomendación y remitir copia de los informes a la institución señalada, con la finalidad de que conozca las conclusiones y recomendaciones de la presente veeduría. Respecto a la socialización de resultados, ésta Coordinación considera que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. Nro. 383, 26-VI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) ésta Coordinación recomienda la sociabilización y publicación en el sitio web Institucional del CPCCS".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Dar seguimiento y vigilancia al concurso de méritos y oposición del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0411-M, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0241-M, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Dar seguimiento y vigilancia al concurso de méritos y oposición del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura" a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, realice un plan de capacitación dirigido a los funcionarios públicos del cantón Ibarra, a los funcionarios públicos que participaran en el concurso de selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra,



así como a quienes han sido acreditados como veedores en los diferentes procesos de veedurías ciudadanas.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final de veedores así como el Informe Técnico, de la veeduría conformada para "Dar seguimiento y vigilancia al concurso de méritos y oposición del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura", al GAD Municipal de Ibarra, a fin de que conozcan las observaciones y recomendaciones y las acojan de conformidad con sus competencias.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Dar seguimiento y vigilancia al concurso de méritos y oposición del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura"; y, a la Delegación Provincial de Imbabura para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, al GAD Municipal de Ibarra, a la Delegación Provincial de Imbabura, a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIVIL CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
CERTIFICO que es fiel copia del original que
posa en los archivos de *SECRETARIA GENERAL*
Número Folio(s). 41000 (cuatro)
Quito, 25-05-2017
AB.Maria Jose Sanchez G.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Maria José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

